



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR COMASA S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-020-2015

Santiago, **01 OCT 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en reunión realizada en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo;

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-020-2015, de fecha 26 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2015, con la formulación de cargos a COMASA S.A. (en adelante, "COMASA" o "la empresa", indistintamente);

9° Que, con fecha 5 de agosto de 2015, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

10° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por COMASA se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;



11° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

12° Que, con fecha 24 de agosto, COMASA presentó una carta informando de su cronograma de los ensayos de validación, tendientes a conseguir la validación de los CEMs, para las Unidades de Generación Eléctrica Lautaro I y Lautaro II.

13° Que, mediante el Memorándum N° 396/2015, de fecha 26 de agosto de 2015 DSC solicitó a la División de Fiscalización ("DFZ") la revisión del PdC presentado por COMASA;

14° Que, con fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el Memorándum N° 397/2015, DFZ responde al Memorándum N° 396/2015, detallando sus observaciones a dicho PdC;

15° Que, considerando que la empresa debe cumplir a cabalidad los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por COMASA en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia;

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR COMASA S.A., REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A ÉSTE:

1.- Observaciones Generales:

- a) La empresa no presenta los anexos a los que hace referencia en la tabla del programa de cumplimiento, deberá acompañarlos como antecedentes necesarios para resolver la procedencia del Programa de Cumplimiento dentro del plazo señalado en el Resuelvo II de esta resolución.
- b) La empresa deberá presentar la información que dice relación con las acciones que se incorporan para Cargo N°1 y N°2.
- c) Incorporar referencia a órgano que dictó la resolución N° 117/2013, es decir "Servicio de Evaluación Ambiental, Región de la Araucanía".
- d) Entregar un reporte consolidado final, incluyendo aquellos reportes detallados en la mayor parte de los cargos, dentro de 5 días desde el cumplimiento de la última acción del PdC.

2.- Observaciones específicas (referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por COMASA):

i. Respecto al Cargo N° 1:

- a) Debe suprimirse la acción indicada, modificándola por las siguientes:
 - **Acción 1:** Presentar mediciones isocinéticas efectuadas por laboratorio autorizado para el parámetro MP durante el período 2013, 2014 y hasta la aprobación del Programa de Cumplimiento.



- **Acción 2:** Presentar mediciones isocinéticas efectuadas por laboratorio autorizado para el parámetro de MP de frecuencia quincenal desde la aprobación del Pdc y hasta la aprobación del CEMS de la UGE Lautaro I.
- b) El plazo de ejecución de las acciones debe ser:
- **Acción 1:** 5 días desde la aprobación del Pdc.
 - **Acción 2:** A más tardar el día 15 del mes siguiente en que se efectuó la medición hasta la aprobación del CEMS UGE Lautaro I.
- c) La meta debe modificarse por la siguiente:
- **Acción 1:** 100% de mediciones isocinéticas efectuadas durante diciembre 2013 hasta la aprobación del Pdc son presentados.
 - **Acción 2:** 100% de mediciones isocinéticas efectuadas con frecuencia quincenal a partir de la aprobación del Pdc son presentadas.
- d) Indicadores deben ser reemplazados por los siguientes:
- **Acción 1:** 1=100% mediciones presentadas/ 0= presentación de informes menor al 100%.
 - **Acción 2:** 1=100% mediciones efectuadas con frecuencia quincenal son presentadas/ 0= presentación de mediciones isocinéticas menor al 100%.
- e) El reporte periódico debe indicar lo siguiente:
- **Acción 1:** No aplica.
 - **Acción 2:** Presentar las mediciones de manera mensual (dos mediciones, una por cada quincena).
- f) Reporte final:
- **Acción 1:** Carta de presentación de las mediciones, la que debe presentarse en oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
 - **Acción 2:** Informe final que contenga análisis histórico de las mediciones efectuadas durante el Pdc.
- g) Supuesto debe ser modificado por el siguiente:
- **Supuesto para acción 2:** Disponibilidad de laboratorio, la que deberá ser debidamente justificada por la empresa con las excusas del laboratorio y la indicación de su disponibilidad de manera de re agendar lo antes posible la medición.
- h) Asimismo, en relación al costo, este debe reevaluarse en razón de las acciones propuestas.

ii. Respecto al Cargo N° 2:

- a) Debe suprimirse la acción indicada, reemplazándola por las siguientes:
- **Acción 1:** Presentar mediciones isocinéticas efectuadas por laboratorio autorizado durante el período 2013, 2014 y hasta la aprobación del Programa de Cumplimiento.
 - **Acción 2:** Presentar mediciones isocinéticas efectuadas por laboratorio autorizado para el parámetro de MP de frecuencia quincenal hasta la aprobación del CEMS de la UGE Lautaro II.
 - **Acción 3:** Presentar mediciones isocinéticas efectuadas por laboratorio autorizado para los parámetros de los gases SO₂, NO₂ y CO, de frecuencia mensual, hasta la aprobación del CEMS de la UGE Lautaro II.
- b) El plazo de ejecución de las acciones debe ser:
- **Acción 1:** 5 días desde la aprobación del Pdc.



- **Acción 2 y 3:** A más tardar el día 15 del mes siguiente en que se efectuó la medición.
- c) La meta debe modificarse por la siguiente:
- **Acción 1:** 100% de mediciones isocinéticas efectuadas durante diciembre 2013 hasta la aprobación del Pdc son presentados.
 - **Acción 2:** 100% de mediciones isocinéticas efectuadas con frecuencia quincenal para MP a partir de la aprobación del Pdc, son presentadas.
 - **Acción 3:** 100% de mediciones isocinéticas efectuadas con frecuencia mensual para gases a partir de la aprobación del Pdc, son presentadas
- d) Indicadores deben ser reemplazados por los siguientes:
- **Acción 1:** 1=100% mediciones presentadas/ 0= presentación de informes menor al 100%.
 - **Acción 2:** 1=100% mediciones efectuadas con frecuencia quincenal son presentadas/ 0= presentación de mediciones isocinéticas menor al 100%.
 - **Acción 3:** 1=100% mediciones efectuadas con frecuencia mensual son presentadas/ 0= presentación de mediciones isocinéticas menor al 100%.
- e) El reporte periódico debe indicar lo siguiente:
- **Acción 1:** No aplica
 - **Acción 2:** Presentar las mediciones de manera mensual (dos mediciones, una por cada quincena).
 - **Acción 3:** Presentar las mediciones de manera mensual (una por mes).
- f) Reporte final:
- **Acción 1:** Carta de presentación de las mediciones, la que debe presentarse en oficina de partes.
 - **Acción 2 y 3:** Informe final que contenga análisis histórico de las mediciones efectuadas durante el Pdc.
- g) Supuesto debe ser modificado por el siguiente:
- **Supuesto para Acción 2 y 3:** Disponibilidad de laboratorio, la que deberá ser debidamente justificada por la empresa con las excusas del laboratorio y la indicación de su disponibilidad de manera de re agendar lo antes posible la medición.
- h) Asimismo, en relación al costo, este debe reevaluarse en razón de las acciones propuestas.

iii. Respecto al Cargo 5:

Considerando lo dispuesto en el Ord. N° 1.432, de fecha 18 de agosto de respuesta al Informe de Resultados de Ensayos de Validación CEMS Unidad Central Lautaro-COMASA S.A, en que se ratifica lo dispuesto en la Res. Ex. N° 503, de 23 de junio de 2015, y la carta presentada por COMASA el día 24 de agosto de 2015, en que informan mediante la presentación de una carta Gantt del inicio de los Ensayos de Validación, la empresa deberá:

- a) Modificar la redacción de la Acción "Obtener la aprobación del CEMs **Instalado**"
- b) Modificar los plazos de ejecución dejando únicamente el siguiente: envío de informe de resultados de validación: octubre 2015.
- c) Modificar en Metas, la palabra certificación por validación, al igual que para el reporte final.



- d) Agregar en reporte final, que “la información será presentada en la SMA en un plazo de 5 días desde la notificación de la validación del CEMs”.
- e) Se debe modificar el supuesto por los siguientes: (i) Problemas operacionales (paradas no programadas*) de la UGE Lautaro I que impidan la realización de las mediciones, los que serán informados a la SMA a más tardar dentro del segundo día hábil y re agendadas; (II) Disponibilidad del laboratorio para realizar los ensayos; (III) Disponibilidad de los cilindros de gases patrones de calibración “EPA Protocol” en la planta; (IV) Retraso en la resolución que apruebe o rechace el CEMs de la SMA.

* Como paradas no programadas se entenderán al menos las siguientes: a) Falla sistema de alimentación de combustible; b) Rotura de Tubos de Caldera; c) Falla de Sistema de abatimiento de material particulado; y d) Incendio (Agregar este párrafo también al PdC).

iv. Respecto al Cargo 6:

Considerando la carta presentada por COMASA el día 24 de agosto de 2015, en que informan mediante la presentación de una carta Gantt del inicio de los Ensayos de Validación, la empresa deberá modificar lo siguiente:

- a) Modificar la redacción de la Acción “Obtener la aprobación del CEMs **Instalado**”
- b) Se deben modificar los plazos de ejecución dejando únicamente el siguiente: envío de informe de resultados de validación: octubre 2015.
- c) Modificar en Metas, la palabra certificación por validación, al igual que para el reporte final.
- d) Agregar en reporte final, que “la información será presentada en la SMA en un plazo de 5 días desde la notificación de la validación del CEMs”.
- e) Se debe modificar el supuesto por los siguientes: (i) Problemas operacionales (paradas no programadas*) de la UGE Lautaro I que impidan la realización de las mediciones, los que serán informados a la SMA a más tardar dentro del segundo día hábil y re agendadas; (II) Disponibilidad del laboratorio para realizar los ensayos; (III) Disponibilidad de los cilindros de gases patrones de calibración “EPA Protocol” en la planta; (IV) Retraso en la resolución que apruebe o rechace el CEMs de la SMA.

* Como paradas no programadas se entenderán al menos las siguientes: a) Falla sistema de alimentación de combustible; b) Rotura de Tubos de Caldera; c) Falla de Sistema de abatimiento de material particulado; y d) Incendio.

v. Respecto al Cargo N° 7

- a) Las acciones deberán modificarse de la siguiente manera:
- **Acción 1:** Se mantiene.
 - Considerar una nueva acción, **Acción 2**, tendiente a la disminución de emisiones de NO₂ en la caldera Biocham, la cual fue parte de la formulación de cargos. Para ello, deberá presentar dentro de un plazo de un mes, un protocolo operacional tendiente



a la disminución de emisiones de NO₂, dicho protocolo deberá considerar algunos de los siguientes elementos: Combustión con bajo exceso de aire; reducción del precalentamiento del aire; inyección en etapas de aire en la caldera; recirculación de gases de combustión (FGR); combustión escalonada; inyección de agua o vapor; u otro debidamente justificado. Dicha acción deberá considerar además la inclusión de meta, indicadores y medios de verificación idóneos (entrega de copia de protocolo).

La **Acción 2** debe redactarse de esta manera: "Presentar protocolo de medidas operacionales para disminuir emisiones de NO₂".

- Se deberá incluir una acción (**Acción 3**) tendiente a verificar la efectividad de las medidas propuestas en los literales a) y b) consistente en una campaña de dos mediciones isocinéticas y de gases que acrediten el cumplimiento de la carga máxima horaria comprometida en el considerando 3.1.2.1.b de la Res. Ex. N°117/2013. De esta forma, esta nueva acción deberá ejecutarse una vez que se encuentren implementadas las medidas de reducción de MP y NO₂, cuya meta es realizar campaña de 2 mediciones isocinéticas (método CH-5) y de gases (método CH-7E) presentando como medio de "2 informes elaborados por un laboratorio autorizado que den cuenta de los resultados de la medición isocinética (método CH-5) y de gases (método CH-7E)".

La **Acción 3** debe redactarse de esta manera: "Efectuar campaña de dos mediciones isocinéticas de MP y mediciones de gas NO₂ de acuerdo a métodos CH5 y CH7, respectivamente".

- b) En relación a los cambios de las letras anteriores, la empresa deberá modificar los plazos de ejecución de la siguiente manera:
- **Acción 1:** Ya ejecutado en enero 2014. Sin embargo, deberá presentar medios de verificación según se señala en informe final.
 - **Acción 2:** un mes a contar de la aprobación del programa de cumplimiento.
 - **Acción 3:** al tercer mes contado desde la aprobación del programa de cumplimiento.
- c) Las metas también deberán modificarse según lo siguiente:
- **Acción 1:** Habilitación del filtro de mangas en un 100%.
 - **Acción 2:** Contar con protocolo operacional de disminución de NO₂
 - **Acción 3:** Contar con 2 mediciones de MP y Gases (NO₂) realizadas con laboratorio autorizado.
- d) Los indicadores deberán señalar lo siguiente:
- **Acción 1:** 1. Filtro de mangas habilitado; 0. Filtro de mangas no habilitado.
 - **Acción 2:** 1. Protocolo de disminución de NO₂ presentado; 0. Protocolo de disminución de NO₂ no presentado
 - **Acción 3:** 1. Mediciones de MP y NO₂ realizadas; 0. Mediciones de MP y NO₂ no realizadas.
- e) Se debe considerar un reporte periódico en el siguiente sentido:
- **Acción 1:** no aplica
 - **Acción 2:** Copia del protocolo de disminución de NO₂, reportando el estado de implementación a la fecha, presentado a la SMA al finalizar el segundo mes contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, el cual debe incluir registros y medios de verificación idóneos respecto de las variaciones operacionales descritas en el protocolo
 - **Acción 3:** No aplica
- f) Reporte Final deberán modificarse de la siguiente manera:



- **Acción 1:** Informe presentado al mes siguiente desde la aprobación del programa de cumplimiento que considere la Información que acredite la implementación del filtro de mangas (fotos y facturas).
- **Acción 2:** Estado de implementación del protocolo de disminución de NO₂, presentado a la SMA al finalizar el tercer mes contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, el cual debe incluir registros y medios de verificación idóneos respecto de las variaciones operacionales descritas en el protocolo
- **Acción 3:** Informes de resultados de dos mediciones isocinéticas y de gases realizadas a partir de la aprobación del programa de cumplimiento que acrediten el cumplimiento de la carga máxima horaria de MP y NO₂, presentados dentro del cuarto mes contado desde la aprobación del PdC.

- g) Los supuestos deberán indicar: No aplican a ninguna de las tres acciones.
- h) Por último, se deben volver a evaluar los costos asociados a cada una de las acciones.

vi. Respecto al Cargo N° 9

- a) Generar una nueva acción: **Acción 2**, que se refiera al seguimiento de la operatividad de la red de incendios, sector acopio biomasa. A su vez, dejar la acción construir red contra incendios en sector acopio biomasa como Acción 1.
- b) Incorporar plazo de ejecución para Acción 2: Durante vigencia del PdC.
- c) Metas para Acción 2: 100% de seguimiento efectuado a la operatividad de la red de incendios sector acopio biomasa.
- d) Agregar indicador para Acción 2: 1= seguimiento efectuado; 0= seguimiento no efectuado.
- e) Se debe cambiar el primer informe periódico y reemplazarlo por el informe final de la Acción 1, debiendo incluir fotografías, planos u otros medios que acrediten la construcción. Asimismo, el segundo reporte periódico deberá ser asociado a la Acción 2. Y por último, el informe que debe entregarse al cuarto mes, será el informe final de la Acción 2.

vii. Presentar una carta Gantt, actualizada, para la verificación de acciones del Programa de Cumplimiento para cada una de las acciones.

II. SEÑALAR que COMASA S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a

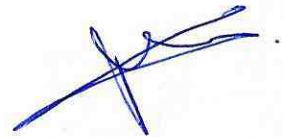


Francisco Rodrigo Izquierdo Valdés, domiciliado para estos efectos en Ruta 5 Sur, Km 645, camino a Colonia KM 1, S/N, Lautaro, Región de la Araucanía y en Mar del Plata N° 211, Providencia, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CSS/MGA

Notifíquese por carta certificada:

- Francisco Rodrigo Izquierdo Valdés, Ruta 5 Sur, KM 645, camino a Colonia KM 1 S/N, Lautaro, Región de la Araucanía.
- Francisco Rodrigo Izquierdo Valdés, Mar del Plata N° 211, Providencia, Santiago.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.